

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M105-1PO2-10

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA**

<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 7, 12, 40, 74, 163 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. María Elena Orantes López, Fidel Pacheco Rodríguez y Adolfo Toledo Infanzón.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	10 de noviembre de 2009.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	21 de septiembre de 2010
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	23 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de septiembre de 2010.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**II.- SINOPSIS**

Incluir la definición de “turno”. Integrar mediante el Sistema Nacional de Información Forestal la información sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables. Establecer como infracciones toda actividad efectuada por personas que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres, previendo como multas el equivalente de 800 a 30 000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa estas infracciones.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllas fracciones, cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



*XLIV a XLIX. ...*

conservación de los recursos;

**XLV.** Uso doméstico: el aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural;

**XLVI.** Vegetación forestal: el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

**XLVII.** Vegetación exótica: conjunto de plantas arbóreas, arbustivas o crasas ajenas a los ecosistemas naturales;

**XLVIII.** Ventanilla única: el sistema administrativo que reúne el mayor número posible de las dependencias y entidades del sector público forestal, tanto federal, estatal como municipal, para la atención integral de los distintos usuarios del sector;

**XLIX.** Visita de inspección: la supervisión que realiza el personal autorizado para verificar que el aprovechamiento, manejo, transporte, almacenamiento y transformación de recursos forestales se ajuste a la ley y demás disposiciones legales aplicables;

**L.** Vivero forestal: sitio que cuenta con un conjunto de instalaciones, equipo, herramientas e insumos, en el cual se aplican técnicas apropiadas para la producción de plántulas

<p style="text-align: center;"><b>Sección 1.</b> <b>De las Atribuciones de la Federación</b></p> <p><b>ARTICULO 12.</b> Son atribuciones de la Federación:</p> <p><b>I a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX.</b> Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo forestal;</p> <p><b>XXX a XXXVII. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 40.</b> Mediante el Sistema Nacional de Información Forestal, se deberá integrar de forma homogénea toda la información en materia forestal, incluyendo:</p> <p><b>I a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con este sector, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>forestales con talla y calidad apropiada según la especie, para su plantación en un lugar definitivo.</p> <p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a XXVIII. ...</b></p> <p><b>XXIX.</b> Expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, así como controlar y vigilar el uso del suelo, <b>atendiendo de forma integral el aprovechamiento forestal;</b></p> <p><b>XXX. a XXXVII. ...</b></p> <p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Sobre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado, así como de organismos públicos nacionales e internacionales relacionados con ese sector;</p> <p><b>X. Sobre proyectos de aprovechamiento forestal que no se basen exclusivamente en la explotación de recursos maderables; y</b></p>
---	--

X. ...

...

**ARTICULO 74.** Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

**I a IV. ...**

**V.** El programa de manejo forestal, y

**VI. ...**

**CAPITULO V.  
De las Infracciones**

**ARTICULO 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

**I a XXII. ...**

**XXIII.** Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello, y

**No tiene correlativo**

**XI.** Las demás que se consideren estratégicas para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sustentable.

...

**Artículo 74. ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** El programa de manejo forestal **con una proyección que corresponda a un turno;** y

**VI. ...**

**Artículo 163. ...**

**I. a XXII. ...**

**XXIII.** Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello;

**XXIV.** Toda actividad efectuada por personas que provoque el deterioro ambiental por causa de la explotación indebida de los ecosistemas forestales, sobre los suelos, el agua y el hábitat de las especies silvestres; y

<p><b>XXIV. ...</b></p> <p><b>ARTICULO 165.</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p> <p><b>I.</b> Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley, y</p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>XXV.</b> Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente ley.</p> <p><b>Artículo 165. ...</b></p> <p><b>I.</b> Con el equivalente de 40 a 1 000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, VIII, XII, XV, XVI, XVIII, XX y XXIV del artículo 163 de esta ley;</p> <p><b>II.</b> Con el equivalente de 100 a 20 000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII del artículo 163 de esta ley; y</p> <p><b>III.</b> Con el equivalente de 800 a 30 000 veces de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en la fracción XXIV del artículo 163.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>